

1963-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Golfito, provincia de Puntarenas, por el partido Patria Nueva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el veintidós de julio de dos mil diecisiete la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

La señora Reychel Adriana Rodríguez Fernández, cédula de identidad número 604240347, designada como tesorera propietaria; y María Stefanny Montiel Gómez, cédula de identidad número 604070375, como presidenta suplente y delegada territorial, fueron nombradas en ausencia. A la fecha no constaba en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, las cuales son un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Posteriormente, en fecha veintisiete de julio del año en curso, el partido político presentó, en la Oficina Regional de Corredores, cartas de aceptación de las señoras Rodríguez Fernández y Montiel Gómez a los cargos de tesorera propietaria y presidenta suplente, respectivamente, subsanando de esta forma los puestos antes indicados, no así el cargo de delegado territorial, ya que no existe aceptación expresa de la señora Montiel Gómez a dicho cargo.

Así las cosas, se advierte al partido Patria Nueva que se encuentra pendiente de designación el cargo de un delegado propietario. Para la debida subsanación de las inconsistencias apuntadas, la agrupación deberá aportar la carta de aceptación al cargo

mencionado, o si así lo desea, designarlo mediante una nueva asamblea.

El partido Patria Nueva deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo indicado en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh

C: Expediente N° 129-2012, partido Patria Nueva.

Ref., N°.: 8921, 9087, 9177 - 2017